

INFORME RESUMEN: FACTURA ELECTRÓNICA - VERI*FACTU

Ante la incertidumbre sobre la aplicación de estos temas, voy a intentar aclarar la situación con este breve informe, **según mi opinión**: Toda la **normativa hace referencia al reglamento de facturación** por eso resalto lo más importante del mismo y que nos pueda afectar al tema.

REGLAMENTO DE FACTURACIÓN:

Artículo 1. Obligación de expedir, entregar y conservar justificantes de las operaciones.

Los empresarios o profesionales **están obligados a expedir y entregar**, en su caso, **factura u otros justificantes por las operaciones** que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Artículo 3. Excepciones a la obligación de expedir factura.

1. No existirá obligación de expedir factura, por las operaciones siguientes:

a) Las operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de su ley reguladora.

No obstante, la expedición de factura **será obligatoria** en las operaciones exentas de este Impuesto que se citan en el artículo 20, apartados: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 15º, 20º, 22º, 24º, 25º y 28º de la Ley del Impuesto.

b) Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia.

c) Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del Impuesto, salvo que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos.

2. Tampoco estarán obligados a expedir factura los empresarios o profesionales por las operaciones realizadas en el desarrollo de las actividades que se encuentren acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Artículo 9. Factura electrónica.

1. Se entenderá por factura electrónica aquella factura que se ajuste a lo establecido en este Reglamento y que haya sido expedida y recibida en formato electrónico.

Artículo 10. Autenticidad e integridad de la factura electrónica.

1. La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica podrán garantizarse por cualquiera de los medios señalados en el:

Artículo 8: La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura se presumirá acreditada **cuando se haya expedido utilizando un sistema o programa informático en conformidad con los requisitos contenidos en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos, (SIF), que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales.**

En particular, la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quedarán garantizadas por alguna de las siguientes formas:

- a) **Mediante una firma electrónica avanzada.**
- b) **Mediante un intercambio electrónico de datos (EDI).**
- c) **Mediante otros medios que los interesados hayan comunicado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.**

Conclusiones:

1º Los empresarios y profesionales **están obligados a expedir factura.** (No olvidar la necesidad de documentar las operaciones en otros casos a nivel mercantil y jurídico).

2º Existen algunas exenciones a la obligación, y las más destacadas son:

Algunas actividades exentas citadas en el art. 20 Ley del IVA. (Ver ese artículo) Comercio minorista: Recargo de Equivalencia, Régimen Simplificado y Agricultura, ganadería y pesca.

3º No obstante, los que están exentos de emitir factura, **deberán expedir factura completa cuando el destinatario sea empresario o profesional y así lo exija para su deducción.**

4º También deberán emitir factura en determinadas operaciones que lo determine alguna norma específica, tales como las ventas intracomunitarias, exportaciones, y similares y la venta de inmovilizados.

FACTURA ELECTRÓNICA:

Según la **Ley 18/2022, llamada crea y crece:**

1. **Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.** (Entiendo solo los que estén obligados según reglamento de facturación).

Disposición final octava. Entrada en vigor.

En lo relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya **facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario.** Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos **a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.**

Reglamento: Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, BOE 6-12-23, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Tras una prórroga de fechas en la aplicación el RD 254-25, **amplía hasta el 1 de enero de 2026, el plazo para cumplir con las obligaciones previstas en el reglamento, para los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1.a) del mismo, contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.** (Que no solo son las personas jurídicas, pueden ser alguna más.)

El resto de los obligados tributarios el plazo límite para su aplicación se establece en el 1 de julio de 2026. para facilitar su adaptación en la medida que no están sometidos a las mismas obligaciones que los anteriores que pudieran determinar la no utilización habitual de sistemas informáticos.

En la Orden HAC/1177/2024, se especifica como tienen que ser los llamados SIF, (Sistemas informáticos de facturación) y, entre otras cosas. Tienen que garantizar la integridad, no vulnerabilidad, accesibilidad, seguimiento, etc., y además en el artículo 20 del Reglamento, se cita:

Artículo 20. Representación gráfica a incluir en la factura.

1. Una factura, tanto si está impresa en soporte papel como si se trata de la imagen de la misma en soporte digital, incluirá los siguientes elementos que, cumpliendo con los requisitos que se determinen, deberán ser legibles y estar impresos con una resolución apropiada:

- a) **Un código «QR», que deberá cumplir con las especificaciones del artículo 21.**
- b) **En caso de facturas expedidas por «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «VERI*FACTU», según los artículos 15 y 16 del Reglamento, la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU», que deberá tener un tipo de letra y tamaño bien visibles, similares a los del resto de datos de la factura.**

2. En caso de tratarse de una factura electrónica, destinada al intercambio de su información de forma estructurada entre sistemas informáticos por medios electrónicos, se deberá incluir como un campo independiente la «URL» contenida en el código «QR», no siendo necesario incluir el propio código «QR».

Conclusiones:

1º Los empresarios y profesionales que estén obligados a expedir factura, deberán cumplir con el SIF.

2º Si están obligados a aplicar el SIF, las facturas deberán llevar entre otras cosas, el código QR.

3º Si no está obligado a expedir factura, podrá obviar este tema, pero el problema es cuando tenga obligación de hacerlo solo de forma esporádica por alguna causa que le oblige: Exportación, venta de un activo o simplemente que el receptor se la demande, porque tenga derecho a la deducción y necesite factura completa.

Responde la AEAT a este tema: ...Si en algún momento se expediera alguna factura –por el motivo que sea– y para ello se utilizara un SIF, entonces sí que sería de aplicación el RRSIF.

Para ello, la AEAT ha puesto de forma gratuita una aplicación para esos empresarios que necesiten documentar alguna de ellas.

Recomendación: si hay dudas, acogerse al sistema. (Solo no sería de aplicación para los que todas las facturas las haga a mano y sin utilizar ningún sistema informático)

VERI*FACTU: (INFORMACIÓN OFRECIDA POR LA AEAT)

“VERI*FACTU: es el término que emplea el Reglamento para referirse a una de las dos modalidades de cumplimiento de la norma, consistente en la remisión de los registros de facturación, simultáneamente a su producción, a la sede electrónica de la Agencia Tributaria”.

Este sistema de información **no altera las obligaciones tributarias**, establecidas en la **Ley del IVA** ni en el **Reglamento de facturación**, (revisados por este motivo). La norma **pretende estandarizar los registros y la unificación** para su legibilidad. Hay **dos modalidades del cumplimiento** Veri*Factu:

Modalidad Si Veri*Factu: Modalidad On Line de información.

Modalidad No Veri*Factu: Modalidad diferido, se cumple con los requisitos, pero no se envía la documentación.

Entre otras cosas, el **Veri*Factu, obliga a disponer de un “registro de eventos”** que es una cronología de hechos. En el caso de NO Veri*Factu, debe estar a disposición de la AEAT de forma inmediata. (Los SI Veri*Factu ya lo hacen al enviar las facturas).

Todas las facturas deberán incluir un código QR con la información básica de la factura y una dirección URL a la sede de la AEAT.

Independientemente de la modalidad de cumplimiento adoptada, el **código QR servirá para validar el contenido de la factura recibida, tanto por el receptor como en caso de requerimiento de la AEAT**.

El Veri*Factu ya está en vigor de forma voluntaria hasta el 31-12-2025 y será a partir del 1-1-2026 cuando será obligatoria para los primeros y del 1 de julio para el resto de obligados.

Recordemos una vez más que la AEAT pondrá a disposición de pequeños operadores de un **“programa” o “servicios de cumplimentación de factura”** que cumplirá con la normativa.

Régimen sancionador:

Hay dos tipos de sanciones:

A la fabricación, producción y comercialización de sistemas informáticos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT y su normativa de desarrollo (reglamento, orden ministerial y documentación relacionada de la sede electrónica de la Agencia Tributaria).

La cuantía estipulada es de 150.000 euros fijos por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas de este tipo de sistemas informáticos y por cada tipo distinto de estos que sea objeto de la infracción.

A la tenencia de sistemas informáticos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados. El importe es de **50.000 euros por cada ejercicio.**

Conclusiones:

1º En muchos países de Europa y Resto del mundo **hace tiempo que funcionan sistemas parecidos** al nuestro, Incluso el País Vasco ya lo aplica desde hace algún tiempo.

2º Tarde o temprano todos deberemos estar acogidos al sistema.

3º **Es muy recomendable acogerse de forma voluntaria** por muchos motivos, entre ellos, la seguridad jurídica y para **evitar posibles comprobaciones “sorpresa”**.

4º En 2026 deberemos estar alerta ya que muy posiblemente se produzca un período de despiste contable ya que, muy posiblemente nos encontraremos ante un período en el que nos **faltarán muchas facturas que no hayan sido incluidas en el sistema o aceptadas por el mismo.**

Veremos a ver cómo evoluciona.

Para más información, la AEAT ha puesto un apartado en su WEB sobre el tema Vey*Factu.

José Luis Giral
Graduado en Dirección Financiera y Contabilidad
Máster en Tributación y Asesoría Fiscal (Udima-CEF)
Experto Contable Acreditado REC y AECA
Técnico Tributario